

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias
continúan sin novedad en su importante
salud.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 21 de Marzo de 1877.

Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de 18 de los 20 Sres. Diputados electos por los Distritos de esta provincia, fué leida y aprobada el acta de la sesion extraordinaria anterior celebrada por la Corporacion saliente.

Por manifestacion verbal del señor Gobernador, acordó quedar enterada la reunion de haber escusado su asistencia por motivos de salud los señores Diputados electos D. Manuel Puerta y D. Serapio del Rio.

Se procedió á la lectura del Real decreto de convocatoria de los articulos 25 y siguientes de la ley provincial y á una Real orden de 16 del actual comunicada por Gobernacion, y despues de terminada la lectura fueron llamados por el Sr. Gobernador para ocupar la Mesa de edad, como Presidente el Sr. D. Sebastian Larios, y como Secretarios los Sres. D. Valentin Sanchez de Toledo y D. Mariano Sanz Herrero, quienes ocuparon sus respectivos asientos en la mesa. Constituida interinamente la Diputacion provincial, se acordó elegir para la Comision de examen de actas á los Sres. D. Ana-

cleto Perez Rubio, D. Mariano Perez Balsera y D. Valentin Sanchez de Toledo y para la de examen de las actas concernientes á los mismos á los señores D. Pedro de Santiyan, D. Julian Gonzalez y D. Federico de Orduña, y se suspendió la sesion.

Continuada á las dos y media de la tarde el Secretario de edad Sr. Sanz Herrero procedió á la lectura de un dictamen de la segunda Comision en que se proponía la aprobacion de las actas de los Distritos de Martin Muñoz de las Posadas, Campo de Cuellar y la Matilla y consiguiente admision de los Diputados Sres. D. Analecto Perez Rubio, D. Mariano Perez Balsera y D. Valentin Sanchez de Toledo y Artacho y sin discusion previa la Corporacion en sucesivas votaciones ordinarias acordó tomarle en consideracion y aprobarle.

Dióse despues cuenta por el mismo Secretario de edad, Sr. Sanz Herrero de otro dictamen de la Comision general de actas, proponiendo la aprobacion de las de Aillon, Cuellar, Cantalejo, Fuentidueña, Fuentepelayo, Nava de la Asuncion, Otero de Herreros, Onrubia, Prádena, Segovia, Riaza, Santa Maria de Nieva, Sepúlveda, Valseca, Villacastin y Turégano y la admision de los Diputados Sres. D. Manuel Benito Torres, D. Francisco Perez Castrobeza, D. Domingo Cristóbal Mata, D. Paulino San Juan Miguel, D. Sebastian Larios Nágera, D. Mariano Sanz Herrero, D. Federico de Orduña y Muñoz, D. Felix Arranz Mansilla, D. Francisco de Alvaro Garcia, D. José de Bougliny y Perez, D. Pedro de Santiyan y Carlos, D. Julian Gonzalez Heredero, D. Serapio del Rio Gil de Gibaja, D. Jorge Calvo y Gonzalez, D. Mariano Valriveras Frechel y D. Manuel Puerta de Aibar y reservándose respecto al acta del Sr. D. Francisco Ramirez Moreno, electo por el Distrito de Maderuelo, emitir dictamen para cuando con el detenimiento debido pudiese haber estudiado la Comision la gravedad que pudieran ofrecer las protestas presentadas. Usó la palabra el Sr. Ramirez Moreno para manifestar que como interesado en el acta de Maderuelo se conformaba con el dictamen de la Comision y la Asamblea en sucesivas votaciones ordinarias acordó tomarle en consideracion y aprobarle.

Acto continuo la Mesa indicó la

conveniencia de elegir una Comision nominadora para que propusiese nombres al objeto de elegir, Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios; elegidos para formar parte de dicha Comision los Sres. Castrobeza, Cristóbal Mata y Arranz, despues de conferenciar propusieron para Presidente al Sr. Don Jorge Calvo, para Vicepresidente al Sr. D. Sebastian Larios y para Diputados Secretarios á los Sres. D. José de Bougliny y D. Julian Gonzalez, quienes fueron elegidos por unanimidad para los respectivos cargos en sucesivas votaciones.

Ocupada la Mesa por los Sres. citados el Sr. Presidente declaró constituida definitivamente la Diputacion provincial y manifestó su gratitud á la Asamblea por la honra que acababa de dispensarle; dijo le era muy alagüeño presidir la primera Diputacion provincial elegida constitucionalmente bajo el Reinado de D. Alfonso XII y despues de terminada la guerra civil que ha venido asolando el suelo de la Patria y de haber merecido esta distincion al voto unánime de sus compañeros; recordó á su difunto antecesor el Sr. D. Francisco de Cossio cuyas elevadas dotes enumeró añadiendo no creyesen los Sres. Diputados al reemplazar al Presidente «yo no puedo ofreceros deicia su claro talento, su fácil palabra, su discreccion y el profundo conocimiento que el tenia en todos los ramos de la Administracion pública: yo no puedo ofreceros mas que mi gran voluntad, mi vehemente deseo de inspirarme en su ejemplo para dirigir las discusiones de esta Asamblea con rectitud é imparcialidad.»

Apeló á la benevolencia de los Sres. Diputados para que le ayudasen con su cooperacion ilustrada para el desempeño del cargo haciendo presente la competencia de la corporacion para tratar únicamente de cuestiones administrativas de interés de la provincia y terminó afirmando que su unica ambicion era dejar un recuerdo de amistad cariñosa entre sus compañeros y un ejemplo mas de rectitud é imparcialidad.

Obtuvo despues la palabra el Señor Vicepresidente Larios y dió las gracias á la Corporacion por la distincion que le habia merecido.

El Sr. Sanchez de Toledo dijo: que

al oír las sentidas frases del Sr. Presidente dedicadas á la memoria del ilustre patricio D. Francisco de Cossio que era una gloria del partido de Sepúlveda y significaba proteccion para el presente y esperanza para el porvenir, se habia creído obligado á expresar su gratitud á su digno sucesor en el sitio de la Presidencia.

El Sr. San Juan propuso se remitiese el testimonio del acta en la parte concerniente al recuerdo del Sr. Cossio á la Sra. Viuda del mismo; se asoció el Sr. Perez Rubio á la proposicion del Sr. San Juan y la Diputacion por unanimidad acordó tomarla en consideracion y aprobarla.

Comision provincial. Dispuso el Sr. Presidente nueva lectura de la Real orden de 16 de Marzo último y despues de terminada el Sr. Sanchez de Toledo propuso la eleccion de una comision nominadora que formase el proyecto de ternas que debian elevarse al Gobierno de S. M. (q. D. g.) para la eleccion de Vicepresidente y vocales de la Comision provincial; acordado así por la Diputacion la misma eligió á los Sres. Perez Castrobeza, Santiyan, Cristóbal Mata, Bougliny y Gonzalez Heredero, quienes despues de conferenciar presentaron el proyecto siguiente.

1.ª Terna.

Para Vicepresidente. Sr. D. Analecto Perez Rubio.

Sr. D. Mariano Perez Balsera.

Sr. D. Federico de Orduña.

2.ª Letrados.

Sr. D. Valentin Sanchez de Toledo y Artacho.

Sr. D. Pedro de Santiyan y Carlos.

Sr. D. Julian Gonzalez Heredero.

3.ª idem.

Sr. D. Federico de Orduña.

Sr. D. Félix Arranz Mansilla.

Sr. D. Mariano Perez Balsera.

4.ª

Sr. D. Paulino S. Juan Miguel.

Sr. D. Francisco de Alvaro Garcia.

Sr. D. Sebastian Larios Nágera.

5.ª

Sr. D. Manuel Benito Torres.

Sr. D. Félix Arranz Mansilla.

Sr. D. Pedro de Santiyan.

Aprobadas en votaciones ordinarias el Sr. Presidente levantó la sesion.

Segovia 6 de Abril de 1877.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador de la provincia, Vivanco.

PROGRAMAS.

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

(Conclusion.)

Programa de Álgebra.

- 26. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.
- 27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.
- 28. Multiplicación algebraica.
- 29. División algebraica.
- 30. Fracciones algebraicas.
- 31. Cantidades afectadas de exponente negativo.
- 32. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolución.
- 33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Método de eliminación.
- 34. Teoría de las desigualdades.
- 35. Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

Programa de Geometría.

- 1.º Definiciones preliminares.—Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hacia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedades de los ángulos opuestos por el vértice.
- 2.º Paralelas.—Definición.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relación de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.
- 3.º Polígonos.—Definición y clasificación.—Triángulos; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado, sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.
- 4.º Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo; sus propiedades y las de los arcos.—Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medidas de los ángulos.
- 5.º Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos.
- 6.º Consecuencias de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan, de dos secantes que terminen en los segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.
- 7.º Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscripción en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígono regulares de igual número de lados;

- proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.
- 8.º Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales, y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón del diámetro á la circunferencia en cierto número de partes iguales, determinar la razón del diámetro á la circunferencia y hallar esta dado el radio, y vice-versa.
- 9.º Áreas.—Determinación de las áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, polígono irregular, trapezio, polígono regular, círculo, sector y segmento.
- 10. Comparación de las áreas.—Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes, regulares y semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reducción de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.
- 11. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano, y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.
- 12. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.
- 13. Ángulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Nombres de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.
- 14. Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos.—Igualdad de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.
- 15. Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma.—Forma de las secciones paralelas á las bases.—Hallar las alturas total y deficiente de una pirámide truncada de bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base, y altura y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.
- 16. Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definición y clasificación.—Forma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado.

- Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.
 - 17. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanza de poliedros.—Razón entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Números de poliedros regulares.
 - 18. Áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cono, cilindro, zona y esfera.
 - 19. Comparación de áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Razón entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las esferas.
 - 20. Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.
 - 21. Volúmenes.—Volumen del cono truncado de bases paralelas de cilindro, sector esférico, esfera y segmento.
 - 22. Comparación de volúmenes.—Determinar la razón de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes, y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular de la arista.
- Dibujo.
- Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos; y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.
- Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:
- Geografía.—Palacios ó Merele.
 - Aritmética.—Cirodde ó Bourdon.
 - Álgebra y Geometría elemental.—Cortázar.
- Madrid 8 de Febrero de 1877.—De orden de S. E. el Intendente Secretario, Manuel Macías.
- Administración económica de la provincia de Segovia.
- La Dirección general de Aduanas ha comunicado á esta Administración con fecha 18 del actual la siguiente circular:
- «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha de ayer á esta Dirección general, el Real decreto y la Real orden siguientes, insertos en la Gaceta de hoy.
- REAL DECRETO.
- A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

- Vengo en decretar lo siguiente:
- Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislación vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeras sin marchamo pidan su legalización en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.
- Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamación que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposición.
- Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecución del presente decreto.
- Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.
- REAL ORDEN.
- Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto dictar las reglas siguientes.
- 1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 días, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.
 - 2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º y dirigida á la Dirección de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo día que lo reciban, consignando la hora de su presentación é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administración económica ó en la de Aduanas, según los casos.
 - 3.º La Dirección providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guía al genero en su conduccion desde el punto donde se hallé á la oficina en que deba marcharse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.
 - 4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se hallé sin autorizacion expresa de esa Dirección general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.
 - 5.º El marchamo, aforo y pago de

los derechos se verificarán en su día con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.ª Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, según los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña y dispondrán su inmediata publicación en el Boletín oficial y periódicos locales enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposición.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostración de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fe y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es de advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la acción fiscal desplegará toda su energía en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.—Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE.....

Partido judicial de... Pueblo de...

Relacion que D....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se le ponga este, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de.... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD en Kilogramos	CLASE segun Arancel	MATERIAS DE que se compone.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

Lo que traslado á V. S. para el mas

exacto y puntual cumplimiento de las precedentes disposiciones, acerca de cuya importancia y útiles consecuencias debe V. S. llamar la atención, lo mismo del comercio cuya mancomunidad de intereses con los de la Administración le hace tan respetable y justamente acreedor á la proteccion de aquella, como del que en sus operaciones no haya procedido con la legalidad debida, bien entendido que si este desconociendo una vez mas los beneficios que se le dispensan con las referidas medidas deja trascurrir el plazo señalado en el decreto sin acogerse á sus preceptos, sufrirá las consecuencias de las que en el sentido que determina la última parte de la Real orden mencionada, adopte la Administración. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1877.—Juan Cervero »

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento del comercio de la provincia á fin de que cumplan aquellos á quienes interese con las prevenciones que en la misma se indican, eludiendo así la responsabilidad que en otro caso habrá de exigirse á los que no obstante el beneficio que ha tenido á bien concederles el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) dejen de acogerse al precedente Real decreto.

Segovia 23 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

Hospital Militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO

Debiendo celebrarse licitacion pública con objeto de contratar el suministro de azúcar blanca y terciada necesaria en este Establecimiento por el término de un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 26 de Mayo próximo con arreglo al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Aitolaguirre.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio inserto (en tal periódico) correspondiente al día....., de.... del año actual y del pliego de condiciones, tipos y precios límites que están de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Hospital Militar de esta plaza, me comprometo al suministro de azúcar blanca y terciada clara que dicho Establecimiento pueda necesitar durante un año y bajo las condiciones de dicho pliego al precio de (en letra, por pesetas y céntimos de peseta) el kilogramo de la primera y al de.... el de terciada clara, en garantía de lo cual acompaño carta de pago por valor de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.	IMPORTE DE LOS		
	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pets. cs.
<i>Cañería de aguas potables que surte al ex-Alcázar.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	35 25	» »	
Id. por tubos de plomo á D. F. Lopez..	» »	157 50	
Id. por la conduccion de estos desde Madrid, á D. Celestino Gutierrez....	» »	17 »	
Id. por aceite de linaza á D. Estanislao Fuentetaja.....	» »	4 37	
Id. por sportillas á D. Juan Diego Garcia.....	» »	7 50	235 62
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez.....	» »	9 »	
Id. por compostura de herramienta á Doña Estefania Lopez.....	» »	5 »	
<i>Cañería de aguas sucias de la calle de San Francisco.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	20 25	» »	
Id. por compostura de herramienta á D. Antonio Salcedo.....	» »	3 »	27 75
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez.....	» »	4 50	
<i>Empedrado del soportal del nuevo felato en San Roque.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	21 »	» »	21 »
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	49 50	» »	49 50
Total.....			333 87

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 19 de Abril de 1877.—Mariano Llovet.

ALCALDIA DE Saldaña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación de amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados, forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de 10 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Saldaña 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Celestino Moreno.

ALCALDIA DE Tolocirio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, según ordena la Direccion general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 15 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relacion y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviere.

Tolocirio 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pedro Mateos.

ALCALDIA DE Labajos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Labajos 17 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Balseras.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	1	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	7	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	10

Segovia 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	2	»	1	3	3
6	1	»	»	1	»	»	1	1	2
7	»	1	»	1	»	1	»	1	2
8	»	»	1	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	1	1	4	3	1	2	6	10

Segovia 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.

ALCALDIA DE Sigüero.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78 se concede el plazo de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial con el fin de que los contribuyentes presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Sigüero 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Saturnino Esteban.

ALCALDIA DE Miguel Ibañez.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formacion del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo y su jurisdiccion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 dias, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Miguel Ibañez 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, Nicomedes Yuste.

ALCALDIA DE Barbolla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término 15 dias, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que despues se presenten.

Barbolla 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente de Antonio.

ALCALDIA DE Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento oportuno del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, propietarios, colonos y ganaderos que posean bienes sujetos al impuesto de la contribucion territorial en este término jurisdiccional presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, las relaciones juradas y duplicadas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo así durante el expresado plazo, se les impondrá igual riqueza contributiva que en el presente año económico sin opcion á reclamar de agravios.

Santiuste de Pedraza 15 de Abril de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Cantalejo.

ALCALDIA DE Valverde.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Su provision tendrá lugar á los quince dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el indicado plazo.

Valverde 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Julian de Pablo

JUZGADO MUNICIPAL DE Navares de Enmedio.

Se halla vacante la Secretaria de este juzgado municipal por dimision del que la venia desempeñando en propiedad, los aspirantes á ella provistos de los conocimientos necesarios, podrán presentar sus solicitudes á este Juzgado en término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Navares de Enmedio 3 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Juan Bartolomé.

ANUNCIO.

Se admite ganado vacuno en la Dehesa Mata la Sauca, jurisdiccion de San Ildefonso, desde 1.º de Mayo bien hasta San Miguel ó hasta los Santos á precios corrientes.

Tratar con D. Angel Castilla, Calle de Santo Domingo, núm. 10, Segovia.

Para que llegue á conocimiento de los vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, limitrofes y Guardería rural, queda prohibido el pastar, labrar, cazar y pescar, en los terrenos de mi propiedad en término de dicho pueblo, que pertenecieron á la Comunidad.

Segovia 14 de Abril de 1877.—El dueño, Pedro Romero.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instruccion Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantia de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

Se vende en pública subasta á voluntad de su dueño, una casa en esta Ciudad calle de las Descalzas núm. 3. Las personas que quieran tomar parte en el remate, pueden presentarse el dia 6 del próximo mes de Mayo ante D. Manuel de Sierra, Plazuela de San Juan 1.º, el que tendrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapateria de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.